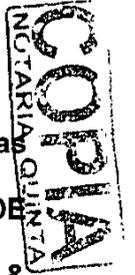


2015 11 01 005 P00504
Año Provincia Cantón Notaria Secuencial

Factura

DI= 2 Copias



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RENTA DE VEHICULOS "OJEDA & SAMANIEGO 0.KM", CIA. LTDA.-

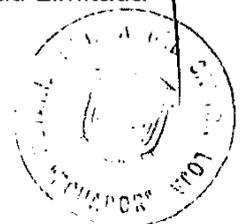
OTORGAN:

CRISTIAN ENRIQUE SAMANIEGO; CARLOS ENRIQUE SAMANIEGO OJEDA; CARLOS VICENTE SAMANIEGO JIMÉNEZ; LILIANA BALBINA SAMANIEGO OJEDA .-

CUANTIA:\$ 1.000,00

mch

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince, ante mí Doctor **RODRIN PALACIOS SOTO**, Notario Quinto del Cantón Loja, comparecen los señores: **CRISTIAN ENRIQUE SAMANIEGO OJEDA**, de estado civil soltero; **CARLOS ENRIQUE SAMANIEGO OJEDA**, de estado civil divorciado; legal y debidamente representado por su apoderado el señor **Carlos Vicente Samaniego Jiménez**, de estado civil soltero, conforme consta del poder general otorgado ante el señor Notario Quinto del Cantón Loja, doctor Rodrin Palacios Soto, el día ocho de enero del año dos mil quince y que se lo adjunta como documento habilitante, quien manifiesta aceptarlo en todas sus partes, no ha sido notificado con la revocatoria de poder, y sabe que los poderdantes están vivos, y por sus propios derechos, y, **LILIANA BALBINA SAMANIEGO OJEDA**, de estado civil soltera. a quienes de conocer doy fe y me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: **Señor Notario:** Dígnese incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su carga, el contenido de la presente minuta de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada



RENTA DE VEHICULOS "OJEDA & SAMANIEGO 0.KM", CIA. LTDA., de conformidad a las siguientes cláusulas estipulativas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **RENTA DE VEHICULOS "OJEDA & SAMANIEGO 0.KM", CIA. LTDA.**, los señores: **CRISTIAN ENRIQUE SAMANIEGO OJEDA**, de estado civil soltero; **CARLOS ENRIQUE SAMANIEGO OJEDA**, de estado civil divorciado; legal y debidamente representad por su apoderado el señor **Carlos Vicente Samaniego Jiménez**, conforme consta del poder general otorgado ante el señor Notario Quinto del Cantón Loja, doctor Rodrin Palacios Soto, el día ocho de enero del año dos mil quince y que se lo adjunta como documento habilitante; **CARLOS VICENTE SAMANIEGO JIMÉNEZ**, de estado civil soltero; y, **LILIANA BALBINA SAMANIEGO OJEDA**, de estado civil soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, legalmente capaces para contratar y por sus propios y personales derechos y por el que representa. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que convienen en constituir como en efecto lo hacen, La Compañía **RENTA DE VEHICULOS "OJEDA & SAMANIEGO 0.KM", CIA. LTDA.**, con domicilio, principal en la Ciudad de Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe y una vez que la misma sea inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Zamora procederemos con el capital suscrito y pagado abrir la Cuenta Corriente o de Ahorros, respectiva, a nombre de la compañía en cualquier Institución Bancaria o Financiera de la Provincia de Zamora Chinchipe o del resto del país.-Asimismo la compañía **RENTA DE VEHICULOS "OJEDA & SAMANIEGO 0.KM", CIA. LTDA.**, se someterá a las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a

los convenios de las parte, a las normas del Código Civil y el presente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA RENTA DE VEHICULOS "OJEDA & SAMANIEGO 0.KM", CIA. LTDA": CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de duración: Artículo Primero: Denominación.-** La compañía que se constituye lleva por nombre Compañía **RENTA DE VEHICULOS "OJEDA & SAMANIEGO 0.KM", CIA. LTDA.- Artículo Segundo: El domicilio principal** de la Compañía será en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier otro lugar de la Provincia de Zamora Chinchipe, la provincia de Loja y del resto del país, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes; **Artículo Tercero: El Objeto de la Compañía.-** La Compañía "**RENTA DE VEHICULOS OJEDA & SAMANIEGO 0.KM. CIA. LTDA**", tiene por objeto social principal: "Dedicarse exclusivamente a la Renta o alquiler de vehículos sin conductor a nivel local y nacional sea a personas naturales o jurídicas, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en la materia.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **Artículo Cuarto: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe y podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo de duración sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **CAPITULO SEGUNDO: De las Disposiciones Relacionadas con Transito y Transporte Terrestre.- Artículo Quinto: El permiso de operación y demás títulos habilitantes que**

COPIA
NOTARIA QUINTA



reciba la compañía para la prestación del servicio de Renta o alquiler de Vehículos serán autorizados por la Agencia Nacional de Transito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **Artículo Sexto:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Transito.- **Artículo Séptimo:** La Compañía **RENTA DE VEHICULOS "OJEDA & SAMANIEGO 0.KM", CIA. LTDA**, en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a la regulación que sobre esta materia dice la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- **Artículo Octavo:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

CAPITULO TERCERO.-Del Capital Social y Las Participaciones.- Artículo Noveno: El capital social de la compañía es de **MIL (USA \$ 1.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **MIL (1.000)** participaciones, iguales, individuales, acumulativas e indivisibles de **UN DOLAR (USA. \$ 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** de valor nominal cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **Artículo Décimo:** La Compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, en la forma prevista en la Ley; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para

suscribir el aumento de capital en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Décimo Primero:** El aumento del capital social se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a Ley y el Reglamento pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- **Artículo Décimo Segundo:** La reducción de capital se registrará por lo previsto en la Ley, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de la Ley; **Artículo Décimo Tercero:** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, fecha de su constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil y lugar de expedición, la constancia de la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de participaciones y socios; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; **Artículo Décimo Cuarto:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General de la Compañía, a su costa, de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda "duplicado"; y, la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía; **Artículo Décimo Quinto:** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los



socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; **Artículo Décimo Sexto:** Las participaciones de los Socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, conforme a la Ley; **Artículo Décimo Séptimo:** La Compañía formara forzosamente un fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Décimo Octavo: El gobierno de la Compañía, corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo.- **Sección Uno: De la Junta General de Socios.-**

Artículo Décimo Noveno: La Junta General de Socios, es el Organismo principal de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; **Artículo Vigésimo:** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **Artículo Vigésimo Primero:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas luego del referido lapso.- En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como

extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio con ocho días por los menos de anticipación, respecto de aquel en el que se celebrara la reunión en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley; **Artículo Vigésimo Tercero:** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, salvo que la Ley disponga otra cosa; La Junta General se instalará en la primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado:, conforme establece el segundo inciso del Artículo 237 de la Ley de Compañías. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes; **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el presente Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **Artículo Vigésimo Quinto:** Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con sujeción a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones; **Artículo Vigésimo Sexto:** Las sesiones de la Junta General de Socios, será presididas por el Presidente Ejecutivo y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios presentes.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que la Junta elija en cada caso; **Artículo Vigésimo Séptimo:** Las actas de las sesiones de



la Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en fojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta y serán rubricados por los mismos en cada página.- De cada sesión de Junta General, se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido efectuadas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta;

Artículo Vigésimo Octavo; Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; fusión o transformación de la Compañía, la prórroga del plazo de duración de la misma; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo; b) Nombrar al Gerente General y Presidente Ejecutivo de la Compañía, señalándoles sus remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio, de acuerdo con las causas establecidas por la Ley; g) Resolver el establecimiento de las sucursales, agencias y oficinas; h) resolver cualquier asunto que no sea de competencia exclusiva del Gerente General o Presidente Ejecutivo y dictar las medidas necesarias encaminadas a la buena marcha de la Compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la Compañía; j) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; k) Reglamentar el Estatuto; L) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; LL) Aprobar el presupuesto de

la Compañía; m) Resolver las adquisiciones, prestamos o inversiones de más de treinta salarios básicos unificados de un trabajador en general; y, n) Las demás que le señale la Ley de Compañías y este Estatuto; Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.-

Artículo Vigésimo Noveno: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, pero para aprobarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos.- **Sección Dos.- Del Presidente Ejecutivo.- Artículo Trigésimo:** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios;

Artículo Vigésimo Sexto: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la Compañía, las siguientes: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones asignadas a los servidores de la misma e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios; b) presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la Junta General de Socios sobre el estado económico y movimiento contable de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservado las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley

COPIA
NOTARIA QUINTA



de Compañías, este Estatuto y la Junta General de Socios.- Sección Tres.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Gerente General.- **Del Gerente General.- Artículo Trigésimo Primero:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios; **Artículo Trigésimo Segundo:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía, las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin social; c) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía y autorizar con su firma todos los actos y contratos de la misma; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por un monto de treinta salarios básicos unificado de un trabajador en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del Presidente Ejecutivo de la Compañía y conferir copias y certificaciones de los documentos que legalmente fueren solicitadas; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiere en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil del Cantón Zamora; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) definir la política de precios; k) Conferir copias y certificaciones de las actas de la Junta General de Socios; L) Manejar cuentas bancarias y ejercer las actividades propias de la compañía, según sus atribuciones; LL) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; m) Presentar a la Junta General de Socios los informes, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios,

según la Ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y terceros que hayan sido interpuestos a la Compañía, por los canales administrativos pertinentes; ñ) Firmar los certificados de aportaciones; o) Convocar a las reuniones de Junta General; y p) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO**

QUINTO.- De la Fiscalización y la Asesoría Contable.- Artículo Trigésimo

Tercero: La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y actividades sociales de la Compañía, sin dependencia de la administración y en interés de la misma podrá designarse a un Comisario Suplente. El Comisario tendrá las atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, debiendo informar a la Junta General de Socios, sobre los resultados de sus gestiones.- La remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios; **Artículo Trigésimo**

Cuarto: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **CAPITULO SEXTO.- De la Disolución y la Liquidación de la Compañía.- Artículo Trigésimo Quinto:** La compañía se disolverá por una o más de las causa previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- El Liquidador será el Presidente Ejecutivo de la Compañía; **Artículo Trigésimo Sexto;** La Compañía no se disolverá, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SEXTO.-**

Disposiciones Generales.- Artículo Trigésimo Séptimo: El representante



legal de la Compañía, es el Gerente General, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad de firma conjunta con otro personero;

Artículo Trigésimo Octavo: El ejercicio económico de la Compañía se contará y correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.-** El capital con que se constituye la Compañía **RENTA DE VEHICULOS "OJEDA & SAMANIEGO 0.KM", CIA. LTDA.**, ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El socio señor **CRISTIAN ENRIQUE SAMANIEGO OJEDA**, suscribe **DOSCIENTAS CINCUENTA (250) PARTICIPACIONES** de **UN DOLAR (USA \$ 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, pagando en numerario el cien (100%) por ciento, por cada participación suscrita que ^{asciende} ~~haciende~~ a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA (USA \$ 250,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; b) El socio señor **CARLOS ENRIQUE SAMANIEGO OJEDA** a través de su apoderado general el señor **Carlos Vicente Samaniego Jiménez**, suscribe **DOSCIENTAS CINCUENTA (250) PARTICIPACIONES** de **UN DOLAR (USA \$ 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, pagando en numerario el cien (100%) por ciento por cada participación suscrita que ~~haciende~~ a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA (USA \$ 250,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; c) El socio señor **CARLOS VICENTE SAMANIEGO JIMÉNEZ**, suscribe **DOSCIENTAS CINCUENTA (250) PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR (USA \$ 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, pagando en numerario el cien (100%) por ciento por cada participación suscrita que ~~haciende~~ a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA (USA \$ 250,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, d) La socia señorita **LILIANA BALBINA SAMANIEGO OJEDA**, suscribe **DOSCIENTAS CINCUENTA (250) PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR (USA \$ 1,00) DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagando en numerario el cien (100%) por ciento por cada participación suscrita que ~~haciende~~ a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA (USA \$. 250,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	NRO. DE PARTICIP.	PORCENT.	CAP. SUSC.	CAP. PAG.
Cristian Enrique Samaniego Ojeda	250	25%	\$. 250	\$. 250
Carlos Enrique Samaniego Ojeda	250	25%	\$. 250	\$. 250
Carlos Vicente Samaniego Jiménez	250	25%	\$. 250	\$. 250
Lillana Balbina Samaniego Ojeda	250	25%	\$. 250	\$. 250
TOTAL	1.000	100%	\$. 1.000	\$. 1.000

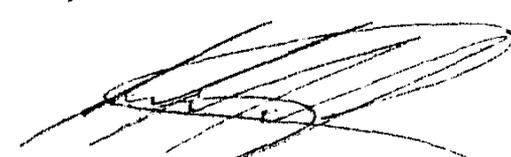
DOS.- Los socios fundadores por unanimidad designan como su Representante Legal a la socia la señorita **LILIANA BALBINA SAMANIEGO OJEDA** quien ejercerá las funciones de **Gerente General** y al socio señor **CARLOS VICENTE SAMANIEGO JIMENEZ**, como **Presidente Ejecutivo** de la Compañía. Asimismo, los socios fundadores autorizan al socio señor **Cristián Enrique Samaniego Ojeda** y al señor doctor **Franklin Vinicio Mateus Jumbo**, para que en forma conjunta o individual realicen todos los trámites necesarios encaminados a obtener la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe; y, en fin efectuar todos los trámites pertinentes para que la Compañía pueda funcionar normalmente. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la



plena validez de este contrato. (f) Dr. Franklin Vinicio Mateus J. ABOGADO matrícula número 1193 del C.A.L.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Franklin Vinicio Mateus J, afiliado al colegio de abogados de Loja, bajo el número once guión dos mil uno guión veinte, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy Fe.-


CRISTIAN ENRIQUE SAMANIEGO OJEDA,

Céd. 1104350960


CARLOS VICENTE SAMANIEGO JIMÉNEZ

Céd., 1103747745


LILIANA BALBINA SAMANIEGO OJEDA

Céd. 1102456330




Dr. Rodolfo Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA



2015 11 01 005
Año Provincia Cantón Notaria



Factura Nro.

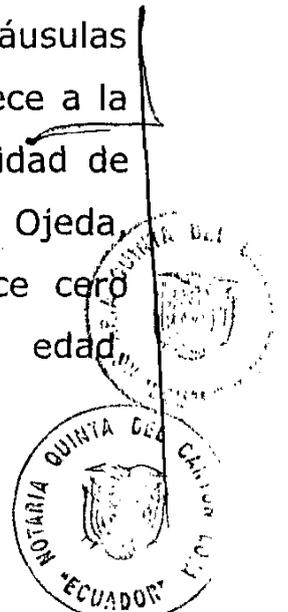
Di 2 copias

i.j.

PODER GENERAL OTORGADO POR EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE SAMANIEGO OJEDA A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS VICENTE SAMANIEGO JIMENEZ.-

Cuantía: Indeterminada

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy jueves ocho de Enero del año dos mil quince, ante mi doctor Rodrín Alexander Palacios Soto, Notario Quinto del cantón Loja, comparece, el señor **CARLOS ENRIQUE SAMANIEGO OJEDA**, divorciado, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en ésta ciudad de Loja, capaz para contratar y obligarse a quien identifico porque me presentó su cédula de ciudadanía, número que se anota al final de este instrumento y copia fotostática que debidamente certificada por mi agregó a esta escritura.- Me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, se servirá incorporar una de poder general la misma que extenderá al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública y en calidad de poderdante el señor Carlos Enrique Samaniego Ojeda, portador de la cédula de ciudadanía número: once cero veintiuno veintiuno veintidós tres, mayor de edad.



ecuatoriano, de estado civil divorciado, domiciliado en ésta ciudad de Loja, con capacidad suficiente y necesaria para intervenir en esta clase de actos y contratos.- **SEGUNDA.-**

PODER GENERAL.- El compareciente señor Carlos Enrique Samaniego Ojeda, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, es su voluntad conferir poder general y generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor CARLOS VICENTE SAMANIEGO JIMENEZ, portador de la cédula de ciudadanía número once cero treinta y siete cuarenta y siete setenta y cuatro cinco, de acuerdo a las leyes ecuatorianas, para que su nombre y representación en los actos y contratos que a continuación se enuncian: a) administre los bienes muebles e inmuebles del poderdante; b) compre o adquiera en lo posterior a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive vehículo, aceptando dichas compras, pudiendo además celebrar escrituras aclaratorias, y promesas de compra y contratos resciliatorios; c) así también queda el mandatario facultado sólo si fuese necesario para que pueda constituir una Compañía de Renta de Vehículos; d) suscriba todos los documentos que sean necesarios a fin de legalizar la Constitución de la Compañía que se pretende constituir, ya sea en Bancos, Servicio de Rentas Internas, La Superintendencia de Compañías, Notaria, Registro Mercantil, en fin para que acuda a cualquier oficina y firme cuando documento sea necesario para este cometido; e) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones, si es que se llegare a constituir la Compañía; así

COPIA
NOTARIA QUINTA

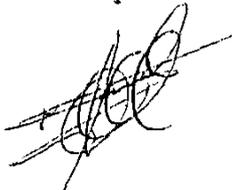
mismo faculta a su mandatario para que asista a las sesiones y me represente con voz y voto, en las decisiones que se llegaren a tomar con los demás socios, cuando se convoque a Junta de Socios; g) proceda abrir cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro título, en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador, las administre; h) para que retire de cuentas corrientes y de ahorros u otras cuentas existentes; i) Gire cheques, libranzas y letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte, o los proteste; j) Intervenga en cualquier negocio comercial relacionado con vehículos y en todo lo permitido por las leyes pertinentes; k) celebre toda clase de contratos con arreglo a la ley, inclusive con Compañías Aseguradoras; l) El mandatario quedan autorizado para solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto; m) Para que con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil; n) Sin que la enumeración que antecede se la entienda como limitativa, por el presente instrumento el señor Carlos Enrique Samaniego Ojeda, confiere al señor Carlos Vicente Samaniego Jiménez, las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requiera su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuando el apoderado intervenga, se tenga como si estuviera presente, conforme lo disponga las



donde se realizaren tales actos o contratos; pudiendo inclusive sustituir este poder las veces que quisiere y reasumirlo cuando le convenga los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial, notarial, extrajudicial y administrativas, quedando el abogado nombrado en calidad procurador judicial de conformidad con las leyes vigentes.- El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial de constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento civil, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato; quienes harán las veces de apoderados se obligan en su ejecución a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de procedimiento civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada María Lorena Arrobo Fernández, afiliada al Foro de Abogados de Loja, con matrícula bajo el número once dos mil trece ciento ochenta y dos, para la celebración de la presente

escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

COPIA
NOTARIA QUINTA



Sr. Carlos Enrique Samaniego Ojeda

Ced. Nro. 1102121223

COPIA
NOTARIA QUINTA



Dr. Rodrigo Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA** que la sello signo y firmo en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

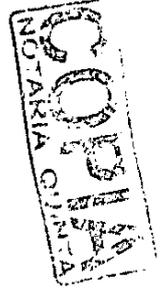


Dr. Rodrigo Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2015 04:05 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7685378
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1103305635 MATEUS JUMBO FRANKLIN VINICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: RENTA DE VEHICULOS OJEDA & SAMANIEGO 0KM CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/02/2016 04:05 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE, LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



06/02/2015 9.02 AM


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 110245633-0

APELLIDOS Y NOMBRES
 SAMANIEGO OJEDA
 LILIANA BALBINA

LUGAR DE NACIMIENTO
 LOJA
 SAN SEBASTIAN

FECHA DE NACIMIENTO 1966-05-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA





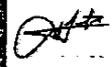
INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ING. AGRÓNOMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 SAMANIEGO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 OJEDA FELICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 LOJA
 2012-09-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-09-28

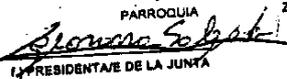
DIRECTOR GENERAL 
 FIRMA DEL CEDULADO 

A3333H1111
 000581720

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

027
027 - 0298
 CÉDULA
 SAMANIEGO OJEDA LILIANA BALBINA

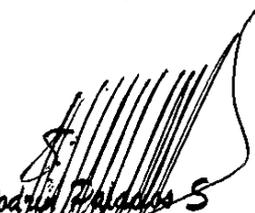
1102456330

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA PONCEANO
 QUITO PARROQUIA 3 ZONA
 CANTÓN 
 PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO,




 Dr. Rodrigo Palacios S.
 NOTARIO QUINTO
 DEL CANTÓN LOJA



Zamora, diez de marzo de dos mil quince. En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RENTA DE VEHICULOS "OJEDA & SAMANIEGO 0.KM"**, CIA. LTDA., que antecede, en el Tomo Nro.21 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.1, Repertorio Nro.20, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.


Dr. Francisco Lupericio Figueroa
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN ZAMORA
ENCARGADO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SAMANIEGO O CARLOS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JIMENEZ C SANDRA JACQUELINE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LOJA
2011-10-28
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-28

V3333V3222



000174249

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDIDA 100

COPIA NOTARIA QUINTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

110374774-5



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES SAMANIEGO JIMENEZ CARLOS VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO LOJA
EL SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1985-12-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
Elecciones 23 de Febrero del 2014
110374774-5 039 - 0214

SAMANIEGO JIMENEZ CARLOS VICENTE
LOJA LOJA
SAN SEBASTIAN
EXENCION USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 0003125
3602540 10/06/2014 14:53:24
3602540

IMP. 100% en





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
SAMANIEGO OJEDA
CARLOS ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
EL SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1963-06-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 110212122-3

Mandante



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADO

V3333V4222

APellidos y Nombres del Padre
SAMANIEGO ENRIQUE
APellidos y Nombres de la Madre
OJEDA FELICIA

LUGAR y FECHA de EXPEDICIÓN
LOJA
2014-12-29
FECHA de EXPIRACIÓN
2021-12-29

COPIA
NOTARIA QUINTA

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

COPIA
NOTARIA QUINTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES DE FEBRERO DEL 2014
110212122-3 039-0206

SAMANIEGO OJEDA CARLOS ENRIQUE
LOJA LOJA

SAN SEBASTIAN
DUPONDADO USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - CANTON
LOJA 141001-00017

4104403



[Handwritten signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **110374774-5**
APELLIDOS Y NOMBRES **SAMANIEGO JIMENEZ CARLOS VICENTE**
LUGAR DE NACIMIENTO **LOJA**
EL SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO **1988-12-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SAMANIEGO O CARLOS ENRIQUE**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JIMENEZ C SANDRA JACQUELINE**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LOJA**
2011-10-28
FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-10-28**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

V3333V3222



000374218



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014

110374774-5 039 - 0314

SAMANIEGO JIMENEZ CARLOS VICENTE
LOJA LOJA

SAN SEBASTIAN

EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 0003125

3602540 10/06/2014 14:53:24

3602540

IMP. IOM, 88





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SAMANIEGO OJEDA CRISTIAN ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA EL SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO **1983-03-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **110435096-0**



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAMANIEGO OJEDA MARIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2014-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-28



000730890

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULA-DO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 20 DE FEBRERO DEL 2014

110435096-0 019 - 0729

SAMANIEGO OJEDA CRISTIAN ENRIQUE

LOJA LOJA

SAN SEBASTIAN

DUPLICADO USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 00004

4107581 1901 2015 10:35:05

4107581

